

Al Despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el informe que el presente proceso se encuentra para la designación del Curador Ad-litem de los demandados emplazados, para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintinueve (29) de agosto de dos milveintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de los demandados EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JUAN PABLO ARIZA MARTINEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, se procede a decidir sobre la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 48 numeral 7º del C. G. P., y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó el emplazamiento de la demandados antes relacionados, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., así mismo, mediante auto del 30 de junio de 2022, se ordenó realizar el emplazamiento ordenado en dicha providencia, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, fijación que se realizó, el día 30 de junio de 2022 a través de la secretaria del juzgado, sin que hayan comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Por su parte, el Inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., indica que "...el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"; así mismo, el inciso 7º del citado artículo expresa: "surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad- litem, si a ello hubiera lugar". La cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, acorde con el artículo 48 numeral 7. Ibidem.

Conforme a la anterior, en el presente caso se cumple a cabalidad con los presupuestos ya mencionados, por tanto, se procederá a la designación de Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas herederos indeterminados del causante JUAN PABLO ARIZA MARTINEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puente Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas los herederos indeterminados del causante JUAN PABLO ARIZA MARTINEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión al doctor ALVARO GONZALEZ HEREDIA, quien ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: Comuníquese esta designación conforme el artículo 48 inc. 7º. Del C. G. del P. por secretaria comuníquese tal designación. Si acepta, procédase a la para la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez